



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 394 de la misma Constitución, establece como una de las funciones del Estado, regular *"el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"¼ Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."*;

Que, la Ley de Aviación Civil Codificada, en Título I, de la Aeronavegación Civil y de sus Organismos, en su artículo 1, determina: *"Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario¼"*;



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0087-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2024

Que, en el artículo 2 de la Codificación ibídem, se dispone: *“El Estado ejercerá sus atribuciones a través (...) de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional”*;

Que, la misma Codificación en el artículo 5, establece: *“La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito”*, y que *“El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil”*;

Que, de conformidad con el último párrafo del artículo 5 de la Codificación ibídem, es responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, el cumplimiento de las obligaciones de competencia de la institución;

Que, los numerales 1, literales b) y c) y 3, literal a), del artículo 6 de la misma Codificación a la Ley, señala como atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento estricto de las convenciones internacionales y de los acuerdos bilaterales sobre asuntos de aviación civil; cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y regulaciones técnicas; y, dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo;

Que, la OACI ha establecido como un objetivo a mediano plazo, para el año 2025, que todos los Estados Miembros logren implementar los SSP, para facilitar una gestión proactiva de los riesgos de seguridad operacional;

Que, en ese sentido, el Anexo 19 denominado “GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL” (Segunda edición, julio de 2016) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), define al Programa Estatal de Seguridad Operacional, (SSP) como el *“Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la seguridad operacional”*;

Que, igualmente, el mismo Anexo 19, señala entre otros aspectos, que el Estado promulgará legislación sobre aviación completa y efectiva, que sea acorde con la dimensión y complejidad de su actividad aeronáutica, que concuerde con los requisitos que figuran en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para permitir la supervisión y gestión de la Seguridad Operacional de la Aviación Civil y el cumplimiento de los reglamentos por conducto de las autoridades u organismos competentes establecidos para dicho fin;



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0087-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2024

Que, bajo este contexto, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2024-0062-R de 01 de julio de 2024, expidió el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional (CESO) y del Equipo de Implementación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP);

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a una de las recomendaciones del informe técnico para modificaciones del Programa SSP, presentado a los miembros del Comité de Seguridad Operacional con fecha 09 de marzo de 2018, se ha llevado a cabo un proyecto de nuevo Reglamento Interno del Comité Ejecutivo, Equipo de implementación y del Grupo de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional - SSP, de la Dirección General de Aviación Civil, con la finalidad de que tanto el Comité como el equipo y Grupo de Coordinación, sean más eficientes en su gestión, conforme a las políticas institucionales;

Que, mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0022-R de 28 de febrero de 2023, la máxima autoridad administrativa de la DGAC expidió una nueva **REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC)**, en el cual se sustituyeron e incorporaron entregables, lo cual implica una reforma de contenidos en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, sin afectar la estructura orgánica institucional vigente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 del 06 de agosto de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República Sr. Daniel Noboa Azín, encarga al Abg. Juan Pablo Franco Castro la Dirección General de Aviación Civil hasta la designación de su titular;

Que, luego de recibir la primera asistencia técnica de la oficina regional de OACI los días 29,30 y 31 de julio 2024 se recomienda cambiar el nombre por de Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional en vista que este Comité se encarga de la coordinación de la implementación del Programa Estatal de Seguridad Operacional;

Que, resulta necesario revisar aspectos relacionados con el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo de Seguridad Operacional, cambio de nombre, tal como su conformación, a fin de armonizarlo con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil vigente, reformado y codificado en el año 2023;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSSP-2024-0110-M de 04 de octubre de 2024 el Director de Seguridad Operacional remitió al Director General de Aviación Civil, Encargado un Informe para la elaboración de una nueva resolución que derogue la



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0087-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2024

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0062-R del 01 de julio de 2024, documento en el cual se concluyó y recomendó: *“El cambio de denominación refleja la importancia de la coordinación entre las diferentes entidades involucradas en la seguridad operacional. Las sesiones trimestrales del comité de coordinación del programa estatal de seguridad operacional son esenciales para mantener la seguridad operacional actualizada, coordinada y efectiva. El Director General de Aviación Civil es la figura idónea para delegar la implementación del SSP debido a su visión integral y comprensión de la seguridad operacional. (...) Se recomienda elaborar una nueva resolución en base a las recomendaciones emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional previo a su aprobación para ser elevada a la Dirección de Asesoría Jurídica y derogar la resolución DGAC-DGAC-2024-0062-R del 01 de julio 2024.”*;

Que, mediante sumilla inserta dentro del recorrido del Memorando Nro. DGAC-DSSP-2024-0110-M de 04 de octubre de 2024, el Director General de Aviación Civil, señaló: *“AUTORIZADO PROCEDER DE ACUERDO A NORMATIVA VIGENTE.”*;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3, letra a), del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD
OPERACIONAL (CCSSP) Y DEL EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL
PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SSP)**

CAPÍTULO I

**COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD
OPERACIONAL (CCSSP)**

Sección I

DEL OBJETIVO, CONTENIDO Y APLICACIÓN

Art. 1. Objetivo. - El Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (CCSSP) de la Dirección General de Aviación Civil, tiene como objetivo coordinar la implementación, operación y el mantenimiento del Programa de Seguridad Operacional de la República del Ecuador SSP, para garantizar el desarrollo, la revisión periódica y la creación de políticas y toma de decisiones, relacionado con las actividades



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0087-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2024

del SSP.

Art. 2. Contenido. - El presente reglamento regula el funcionamiento del Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (CCSSP) y del equipo de implementación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) y determina la conformación y organización del mismo, así como las obligaciones y responsabilidades de sus miembros.

Art. 3. Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento es de uso y aplicación de los miembros que conforman el Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (CCSSP) y del equipo de implementación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), así como de todos los actores intervinientes en la implementación, aplicación y funcionamiento del SSP.

Art. 4. Fundamento Jurídico. - El presente Reglamento tiene como fundamento jurídico, la Constitución de la República del Ecuador, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), el Anexo 19, el Documento 9859 "Manual de Gestión de la Seguridad Operacional", la Codificación de la Ley de Aviación Civil; y, el Programa de Seguridad Operacional del Ecuador.

**Sección II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CCSSP**

Art. 5. Integración del Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (CCSSP). - El Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (CCSSP) de la Dirección General de Aviación Civil estará integrado por miembros permanentes, con voz y voto; miembros suplentes (representan al titular cuando el mismo no puede participar en las reuniones), con voz y voto; e invitados no permanentes, con voz y sin voto.

Art. 6. Conformación del Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (CCSSP). - El Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (CCSSP) de la Dirección General de Aviación Civil, estará conformado, de forma permanente, por los siguientes miembros:

- Director General de Aviación Civil, en calidad de Presidente, quien lo presidirá o su delegado;
- Subdirector General de Aviación Civil;
- Subdirector Zonal del Litoral;
- Coordinador (a) General Administrativo Financiero;
- Director (a) de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua;



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0087-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2024

- Director (a) de Seguridad Operacional del Estado;
- Director (a) de Planificación y Gestión Estratégica;
- Director (a) del Transporte Aéreo y Regulaciones;
- Director (a) de Asesoría Jurídica;
- Director (a) de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- Director (a) de Administración de Talento Humano; y
- Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes;

El Comité contará con un secretario que será ejercido por el Director de Seguridad Operacional, a través de la Gestión de Seguridad Operacional del Estado, en la persona que ejerce el puesto de responsable.

El Comité podrá convocar a especialistas invitados en distintas áreas que resulten de interés para la satisfacción del objetivo del Comité.

**Sección III
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CCSSP**

Art 7. Funciones del Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (CCSSP). - Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (CCSSP), será responsable de:

1. Revisar la política de seguridad operacional y política de cumplimiento;
2. Realizar el seguimiento al Plan de implementación del Programa estatal de seguridad operacional - SSP e informar de su desarrollo y avance al Director General de Aviación Civil;
3. Designar los equipos de trabajo y autorizar, en última instancia, las acciones que sean necesarias para la ejecución de las tareas del Plan de implementación SSP;
4. Conocer los informes, estudios y análisis de seguridad operacional sobre los sucesos de mayor riesgo y resolver sobre las recomendaciones de seguridad operacional propuestas;
5. Evaluar el impacto que todo cambio en el contexto operacional pudiera tener en el ámbito de la seguridad operacional y coordinar la implantación de planes de mitigación o la toma de medidas correctivas de forma oportuna;
6. Tomar conocimiento de las recomendaciones de seguridad operacional emitidas;
7. Examinar los informes de auditoría interna de seguridad operacional y adoptar las medidas recomendadas;
8. Supervisar la promoción de la seguridad operacional y la instrucción apropiada en seguridad operacional, emergencias y técnicas que satisfacen o superan los requisitos normativos mínimos;
9. Conocer y aprobar todos los documentos de gestión de seguridad operacional generados en el marco del SSP;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0087-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2024

10. Conocer los peligros y riesgos de mayor impacto a nivel estatal;
11. En base al panorama de riesgos estatal, conocer y aprobar los objetivos, indicadores, líneas de base, metas e iniciativas de mejoramiento para la seguridad operacional SEI a nivel estatal;
12. Conocer y resolver sobre cualquier otra actividad que se considere podría afectar a la seguridad operacional de la Aviación Civil del Ecuador;
13. Respalda el programa de trabajo del Director de Seguridad Operacional; y,
14. Aquellas disposiciones contenidas en el Programa Estatal de Seguridad Operacional del Ecuador.

Art. 8. Funciones del Presidente. - El Presidente del Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (CCSSP), realizará las siguientes funciones:

1. Representar al Comité en todos los asuntos relacionados con su competencia.
2. Aprobar el orden del día;
3. Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
4. Tener voto dirimente en caso de empate;
5. Legalizar las actas de las sesiones, conjuntamente con el Secretario y miembros;
6. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité;
7. Nombrar al responsable de los grupos de trabajo para el tratamiento de temas específicos; y,
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Art. 9. Funciones de los miembros del Comité. - Los miembros del Comité tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados;
2. Participar activamente en las deliberaciones y resoluciones con voz y voto;
3. Realizar las tareas asignadas por el Comité;
4. Legalizar las actas de las sesiones;
5. Presentar oportunamente sus excusas por escrito en caso de ausencia y designar a su delegado;
6. Guardar absoluta confidencialidad sobre la información que conozca como miembro del Comité, debiendo informar o comunicar la misma únicamente a quienes necesariamente deban conocerla para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Comité;
7. Presentar propuestas y formular recomendaciones relativas a los temas de interés en el ámbito del SSP; y,
8. Cualquier otra actividad que se le asigne.

Art. 10. Funciones de la Secretaría del Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional. - El Secretario tendrá las siguientes funciones:



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0087-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2024

1. Preparar la agenda para las reuniones del Comité, en apego a las instrucciones impartidas por el Presidente;
2. Realizar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, por disposición del Presidente, por escrito o mediante correo electrónico, adjuntando el orden del día y la documentación sobre los temas a tratarse;
3. Participar en las sesiones en calidad de relator;
4. Redactar las actas de las sesiones;
5. Elaborar las resoluciones sobre los temas tratados en las sesiones;
6. Recabar las firmas de aprobación de las actas de las sesiones del Comité;
7. Formular los requerimientos, aclaraciones y explicaciones necesarias a las áreas técnicas que tengan injerencia en los temas a tratar, cuando sea el caso, previo a poner en conocimiento del Comité;
8. Dar seguimiento a las resoluciones del Comité y presentar al Presidente los informes de cumplimiento de los mismos;
9. Organizar y custodiar el archivo generado por el CCSSP;
10. Recibir, enviar y tramitar la correspondencia pertinente; y,
11. Las demás que se le fueran asignadas por el Presidente.

Sección IV

DE LAS SESIONES, RESOLUCIONES Y DE LAS ACTAS DEL CCSSP

Art. 11. Reuniones. - El Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (CCSSP) sesionará en forma ordinaria, cada tres (3) meses, en día y agenda previamente fijada.

En forma extraordinaria, el Comité podrá sesionar por decisión propia o a solicitud fundamentada de por lo menos dos de sus miembros.

Art. 12. Modalidades. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

Presencial: Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de cada uno de los miembros, en el día, en la hora y en el lugar determinados en la convocatoria.

Virtual: Esta modalidad de reunión puede emplearse utilizando medios telemáticos que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad.

Si por problemas técnicos la capacidad de participación y comunicación se vieran reducidos, por propia iniciativa del Presidente, o a petición de al menos dos de sus



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0087-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2024

miembros, se podrá suspender la sesión; aspecto que será dispuesto por el Presidente y notificado por el Secretario a los miembros del Comité.

Art. 13. De las Convocatorias. - El Secretario del Comité, previo requerimiento del Presidente, cursará la convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias, por escrito o por correo electrónico, con el orden del día y la documentación de los asuntos a tratarse.

La convocatoria contendrá la modalidad, lugar, fecha y hora de la sesión.

Los puntos de agenda son establecidos por el Presidente, no obstante, podrá incorporarse en la agenda, aquellos puntos solicitados oficialmente por alguno de sus miembros.

Las reuniones ordinarias, serán convocadas con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su realización; y, las extraordinarias con una anticipación no menor de 24 horas, por correo electrónico institucional.

Art. 14. Quórum de instalación. - Para poder sesionar, el Comité requerirá de un quórum constituido al menos tres (3) de los miembros. El Secretario dará cuenta de la presencia, ausencia o justificación de los integrantes del CCSSP en la sesión, así como establecer el quórum reglamentario.

Art. 15. Ausencias y suplencias. - Si el Presidente no puede presidir ya sea por ausencia u otros motivos, designará a su representante.

En caso de que algún miembro del Comité no asista a la sesión, deberá informar por escrito su ausencia, pudiendo enviar a un delegado con los mismos derechos y obligaciones.

En este caso, y previo al inicio de la sesión correspondiente, se debe presentar ante el Secretario del Comité el acto administrativo válido que justifique tal delegación.

El delegado tendrá el deber de ponerse al tanto al titular, de la agenda establecida y las decisiones adoptadas.

La presencia del Secretario es imprescindible en cada sesión del CCSSP.

Art. 16. Asuntos para ser tratados en las sesiones. - En cada sesión del Comité solo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día. No obstante, cualquier integrante del Comité podrá solicitar la inclusión de un punto de agenda no fijado previamente, antes del tratamiento del primer punto. El punto varios únicamente se tratará en las sesiones ordinarias.

Art. 17. Suspensión de las sesiones. - Toda sesión del Comité iniciará a la hora señalada



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0087-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2024

en la convocatoria, de no agotarse el tratamiento del orden del día, el Presidente podrá suspender la sesión, para su continuación en una fecha posterior que será definida en esa misma sesión. En este caso no se requerirá de una nueva convocatoria.

El Comité podrá levantar la sesión o suspender la discusión de un asunto determinado, cuando no se encuentre presente el servidor de la dependencia al que compete directamente el asunto que ha de examinarse.

Art. 18. Invitados a las sesiones. - Podrán participar de las reuniones del Comité, con derecho solo a voz, en calidad de invitados, cualquier servidora o servidor público de la institución, cuya intervención sea requerida y pertinente. La citación a dichos servidores la efectuará el Secretario.

Art. 19. De las votaciones. - El voto de los miembros del Comité deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados y podrán ser a favor, en contra y abstención.

En caso de existir empate, el Presidente de dicho Comité tendrá voto dirimente.

Art. 20. De las Resoluciones del CCSSP. - Las resoluciones que adopte el CCSSP serán fundamentadas y se basarán en el criterio de la mayoría simple de sus miembros presentes, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 21. De las Actas de las sesiones. - Los resultados de cada sesión se registrarán en las denominadas "Actas del CCSSP" y contendrán lo siguiente:

1. Número de Acta;
2. Lugar, fecha, hora de iniciación y terminación de la sesión;
3. Identificación del tipo de sesión, ordinaria o extraordinaria;
4. Constatación del quórum reglamentario;
5. Orden del día;
6. Resumen completo de los temas tratados;
7. Intervenciones;
8. Resoluciones tomadas (nombre de los responsables y plazos de cumplimiento, cuando corresponda); y,
9. Firma de todos los miembros que asistan a la respectiva reunión y del secretario.

Las actas del CCSSP se conservarán en formato digital en los archivos de la Gestión de Seguridad Operacional del Estado SSP, conforme los procedimientos establecidos en el sistema de gestión documental DGAC.

El archivo y custodia de las actas del CCSSP, será responsabilidad de la secretaría y solo tendrán acceso a ellas sus miembros.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0087-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2024

Artículo 22. Responsabilidad. - Los miembros del Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (CCSSP), tendrán responsabilidad compartida y solidaria en los temas tratados y aprobados en él, salvo en el caso que hagan constar sus discrepancias en el acta y/o escrito de manera individual.

Es también responsable, cada servidora o servidor público del tema que presente a consideración del Comité.

CAPÍTULO II EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Sección I DEL OBJETIVO DEL EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SSP

Art. 23. Objetivo. - El objetivo del Equipo de implementación del Programa Estatal de Seguridad Operacional de la República del Ecuador, es impulsar la implementación del SSP desde la etapa de planificación hasta la finalización del proceso.

Sección II DE LA ORGANIZACIÓN DEL EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SSP

Art. 24. Conformación. - El Equipo de implementación del Programa Estatal de Seguridad Operacional de la República del Ecuador, se conformará mediante memorando del Director General de Aviación Civil.

Art. 25. Responsable del Equipo. - El Director de Seguridad Operacional del Estado, será quien lidere y presida las reuniones del Equipo de Implementación del SSP.

Art. 26. Secretaría. - La Secretaría del Equipo de Implementación del SSP estará a cargo de la Gestión de Seguridad Operacional del Estado (SSP).

Sección III DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SSP

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0087-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2024

Art. 27. Responsabilidades. - El equipo de implementación del SSP tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Revisar periódicamente el análisis de faltantes (GAP).
2. Revisar periódicamente el plan de implementación del SSP.
3. Cumplir con el desarrollo de las tareas asignadas y/o actividades definidas en el plan de implementación del SSP.
4. Cumplir con las disposiciones que recomiende el CCSSP relacionada con la implementación del SSP.
5. Cumplir con el desarrollo de las preguntas específicas de protocolo (PQs) del SSP en el sistema USOAP.
6. Ejecutar las tareas asignadas, en el plazo previamente acordado.
7. Elaborar el informe de cumplimiento de tareas específicas del SSP a la finalización del mismo.
8. Asistir a las reuniones de trabajo ordinarias y extraordinarias convocadas por la Gestión de Seguridad Operacional del Estado del SSP.
9. Revisar la reglamentación, circulares de asesoramiento y procedimientos para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) de los proveedores de servicios.
10. Promover una cultura de seguridad operacional en el ámbito interno y externo.
11. Establecer el mecanismo para la medición y revisión periódica del desempeño de la seguridad operacional.
12. Conocer los informes sobre eventos que afecten la seguridad operacional, en cuanto a incidencia, severidad, probabilidad, frecuencia y proponer recomendaciones al Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional.
13. Realizar el seguimiento a los trámites y acuerdos adoptados.
14. Participar activamente en las reuniones de los Grupos de Coordinación de Seguridad Operacional.
15. Cumplir con el Procedimiento del Sistema de Notificación del Estado (NSSP)
16. Cooperar activamente para el desarrollo del sistema de recopilación y procesamiento de datos; y,
17. Cumplir cualquier otra responsabilidad que proponga el Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional, en el ámbito de sus competencias.

Sección IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SSP

Art. 28. Sesiones. - El equipo de implementación del SSP realizará de manera ordinaria una reunión de trabajo cada mes o de manera extraordinaria a requerimiento de la Dirección General de Aviación Civil o de la Dirección de Seguridad Operacional.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0087-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2024

Art. 29. Planificación. - En las reuniones de trabajo, se analizarán las actividades desarrolladas y se planificarán las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan de implementación SSP u otras que afecten a la Seguridad Operacional del Estado.

Art. 30. Convocatoria. - El responsable de la Gestión de Seguridad Operacional del Estado SSP, a través de la Dirección de Seguridad Operacional, convocará y presentará con al menos veinticuatro (24) horas de antelación, la agenda de temas a revisar en las reuniones del equipo de implementación.

Art. 31. Asuntos. - Los asuntos a ser tratados deberán contar con todos los elementos de respaldo para su análisis y posterior debate.

Art. 32. Actas. - Todas las sesiones serán registradas en sus correspondientes actas donde se consignarán los temas tratados y los acuerdos adoptados.

Art. 33. Tareas a ejecutar. - Los miembros del equipo de implementación del SSP, dentro del ámbito de su competencia, realizarán las tareas del plan de implementación del SSP asignadas directamente o coordinarán las acciones pertinentes con otros especialistas/servidores, para su cumplimiento.

Art. 34. Seguimiento. - La constatación y verificación del avance del plan de implantación, se llevará a cabo mediante un procedimiento de control de tareas, cuya evaluación se realizará mensualmente.

Art. 35. Entrega de informes. - Al término o cumplimiento de una tarea, los miembros del equipo de implementación del SSP o el especialista/servidor que realizó la tarea, elaborará el “informe de cumplimiento de tareas”.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - En caso de surgir o existir cualquier duda en la aplicación o ejecución del Reglamento Interno del Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (CCSSP) de la DGAC, será resuelto por el presidente del CCSSP.

SEGUNDA. - La presente Resolución podrá modificarse a instancias de cualquier miembro del Comité de Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (CCSSP), para lo cual deberá acompañar el proyecto de reforma solicitado.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0087-R

Quito, D.M., 09 de octubre de 2024

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. - Se deroga expresamente la Resolución No. DGAC-DGAC-2024-0062-R del 01 de julio de 2024.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. - **Encargar** a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

SEGUNDA. - **Notificar** con el contenido de la presente resolución, a todas las gestiones involucradas, para su conocimiento y aplicación.

TERCERA. - **Publicar** la presente resolución en la página web institucional.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señorita
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano
Oficinista

wl/ap

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

